

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 26 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11525 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020; y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Los cuales **suspendieron los términos** judiciales a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ JULIA ANDREA LOMBO DUCUARA
C/ JARDINES DEL SEÑOR LTDA
Rad. 25307-3105-001-**2003-00148-04**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, en el que se da cuenta sobre la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de abril 2020, atendiendo los acuerdos del H. Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la audiencia de remate fijada para el día 26 de marzo de 2020, se dispone la reprogramación de la diligencia de remate; para tal fin fíjese el día **24 de noviembre de 2021** a las 9 a.m., siendo base de la licitación corresponde al valor equivalente al setenta por cien (70%) del avalúo dado al bien objeto de remate; así mismo, será postor hábil quien consigne previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo, en el Banco Agrario de Colombia cuenta 253072032001, y podrá hacer postura dentro de los días 5 días anteriores al remate o en el momento de la diligencia, según los términos del art. 451 Y 452 del C.G.P.

Se advierte que conforme a lo preceptuado en el art. 7 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la diligencia se realizará de forma virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Los interesados deberán solicitar al juzgado a través del correo electrónico (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), el envío del link para acceder a la audiencia, para lo cual deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente; igualmente por este mismo medio, deberán aportar la consignación del Banco Agrario correspondiente al 40% del avalúo.

El despacho procede a actualizar el avalúo de cada lote tumba. En providencia de fecha 19 de julio de 2017 en inciso 4, se actualizó indexando el valor de cada metro cuadrado hasta el mes de julio de 2017.

Área de cada lote tumba 2.80 metros cuadrados.

Cada metro cuadrado fue avaluado \$141.420,26 al 6 de octubre de 2010 (fl. 417). Valor que se indexó hasta el mes de julio de 2017 arrojando un valor de \$186.838,56 por metro cuadrado.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres años, se hace necesario indexar dicha cifra de \$186.838,56 por metro cuadrado al mes de marzo de 2021. Entonces se toma el ICP inicial 96.32 agosto de 2017 y el IPC final 107,12, marzo de 2021, arrojando un incremento de \$20.992,66, que, sumado a valor inicial, da como resultado total por metro cuadrado \$207.831,22. Teniendo en cuenta 2.80 mts de cada tumba, queda avaluada cada una en \$581.927,41.

Podrán hacer postura dentro de los 5 días anteriores a la fecha de la diligencia, debiendo ser remitidas las ofertas, al correo institucional de la titular del despacho (mortegar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP., en relación con la reserva y custodia en cabeza del juez.

Llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizarlo, en este caso la señora Juez, anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad en el correo electrónico institucional de la titular del despacho, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 452 CGP.

Así mismo, se les advierte a los postores que deben enterarse para el momento de la subasta sobre las deudas que tenga el bien objeto del proceso.

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurridas una (1) hora desde su inicio.

Elabórense los respectivos avisos de conformidad a lo establecido en el artículo 105 del C. P. Laboral, el cual dice: *“seis (6) días antes del remate se publicarán y fijarán en la secretaría del juzgado y en tres (3) de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta el público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos”*.

Así mismo deberá publicarse en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Comuníquese al auxiliar de la justicia JULIO ERNESTO MONCALEANO MONTAÑA (teléfono móvil 3222854153) que se ha señalado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y que esté atento para que muestre el bien objeto del remate (numeral 5 del Art. 450 del C. General del Proceso). Oficiese a la dirección física registrada con la debida anticipación y requiérase para que suministre un correo electrónico y número telefónico actualizado.

La parte actora deberá allegar el certificado de tradición, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y enviarla al correo electrónico del despacho (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El expediente digital, con los protocolos dispuestos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, está dispuesto en OneDrive, a efectos de ponerlo a disposición de los interesados a través del respectivo link: <https://etbcsi->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlctogir_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqT7qX_e9zpPtfXapO4VOQUB47JBuHNNH3EV-x831b8Oj7A?e=6r0TOS

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80f9f71cb44cedc9e19e53925d0e1aa4aa70817f3529bb8909ee5ad215f379fe

Documento generado en 31/05/2021 04:31:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VIVIANA GUZMÁN CARDENAS.
DEMANDADOS: ISABEL DEL SOCORRO FORERO Y JAIME FORERO
(Q.E.P.D.)
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2013-00303** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 12 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 11 de 2022 a las 2 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3db9fb95edd2b3a86f2850161a7208754d76e3f34678318dd37c188b84a0972

Documento generado en 31/05/2021 05:31:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ORLANDO PORTES
DEMANDADO: NELLY BECERRA DE SARMIENTO, EUGENIO SARMIENTO
BECERRA, LUIS ALFONSO SARMIENTO BECERRA, MARTHA CECILIA
SARMIENTO BECERRA, MARIA ANTONIETA SARMIENTO BECERRA,
TERESA SARMIENTO BECERRA, RICARDO SARMIENTO BECERRA, LUISA
FERNANDA SARMIENTO BECERRA, NELLY SARMIENTO BECERRA.
RADICACION: 25 307 31 05 001 **2014-00004 00.**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 16 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para audiencia.

Por otro lado, se avizora que mediante correo electrónico allegado al despacho en fecha 9 de diciembre de 2020, el Dr. Jorge Rodrigo Castilla Rentería abogado de la parte demandada allega memorial con renuncia de poder, no obstante, el día 3 de marzo de 2021, allega memorial en donde reasume poder y solicita que se tenga sin valor ni efecto el escrito de renuncia del poder anexado con anterioridad, con la finalidad de continuar con el trámite de la referencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Fijar el día 11 de mayo de 2022 a las 4 p.m., para llevar a cabo la audiencia virtual del art 77 C.P.T. y S.S. a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado: Por secretaría ofíciense, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entres estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta del decreto de pruebas.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO**

DE GIRARDOT

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27da4ad20c311e7ca033adb2a0fd0ffe9
9c8bd973f99d4d6360f0ff977a13c93**

Documento generado en 31/05/2021
05:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.g
ov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALFONSO SÁNCHEZ OLIVERA.
DEMANDADOS: FELIPE CASTRO ZABALA Y JORGE ANDRÉS PINZÓN
SUÁREZ.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2015-00206 00.**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 10 de marzo de 2021, debido al cúmulo de procesos pendientes de firma que generaron algunas vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Igualmente, se avizora en expediente digital en documento 03, memorial presentado por el señor Alfonso Sánchez Olivera, donde manifiesta tener más de dos años sin tener contacto con su apoderado, doctor Fernando Humberto Maltes Escobar; por ello, solicita el envío a su correo electrónico de las actuaciones cumplidas dentro del proceso.

En resolución de lo anterior, se observa remisión del expediente digital referido al correo allegado por la parte demandante como se advierte en el documento 04 del expediente digital, y de acuerdo con la situación del poderdante, se le solicita a la parte actora, que realice el trámite correspondiente para la ubicación de su apoderado y de continuar la negativa, presente memorial otorgando nuevo poder, de acuerdo con lo referido por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 10 de 2022 a las 11 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c78f8e3207617bc3caf8321b7639143c55a449a9a40acc7f81be213218b5642

Documento generado en 31/05/2021 05:09:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: WILLIAM ERNESTO CRISTANCHO GARCÍA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00268-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual no se corrió traslado, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante al ejecutado, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se resolverá la liquidación del crédito presentada y la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da61c4a1d2bc4ed8d821c942c2452d00d26183a703eab135f9d45641fa6f5d**

Documento generado en 31/05/2021 03:20:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020 el presente proceso para aprobación de liquidación de crédito. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00137-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a través de apoderado judicial, pretenden el cobro de los aportes en pensión obligatorios de los trabajadores a cargo de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P., por valor de \$146.967.453 y \$248.173.994 por concepto de intereses de mora.

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2016 este despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor del demandante, decretándose medidas cautelares.

Encontrándose el proceso al despacho para resolver la liquidación de crédito presentada, el pasado 21 de enero del presente año fue allegado aviso de reorganización de la Superintendencia de Sociedades, señalándose que por auto identificado con radicación No. 2020-01-505527 del 10 de septiembre de 2020, dicho ente admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P. regulado por la ley 116 de 2006, aviso de fecha 9 de octubre de 2020, con el fin de que los acreedores se hicieran parte en el proyecto de calificación y graduación de créditos¹.

En efecto, conforme el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada que en el mismo aviso de la Superintendencia de Sociedades se incorporó, se advierte que el mencionado Auto No. 2020-01-505527 se inscribió en el registro mercantil el 5 de noviembre de 2020.

¹ Folios 2-3 Doc. 14 índice electrónico.

El citado auto de admisión al proceso de reorganización² dispuso en su numeral undécimo que el representante legal de la entidad y su promotor comunicaran a los jueces y autoridades jurisdiccionales la obligación de remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, así como advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, comunicación que fue cumplida conforme a los folios 118 y 119 del proceso ordinario.

De acuerdo a la norma citada, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

De lo citado se desprende que lo que se pretende ejecutar debe presentarse ante el proceso de reorganización de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P. que adelanta la Superintendencia de Sociedades, a fin de ser incluido dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y proceder a su pago conforme al mismo.

Como corolario de ello, no es posible continuar trámite a la presente ejecución ante la falta de competencia, ordenándose la remisión a la Superintendencia de Sociedades del proceso ejecutivo a fin de ser incorporado dentro del proceso de reorganización de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P., al ser dicha autoridad la competente para resolver sobre el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, de acuerdo al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho no cuenta con competencia para adelantar la presente demanda, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Ordenar la remisión del presente proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades a fin de ser incorporado dentro del proceso de reorganización de la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P., al ser dicha autoridad la competente para resolver sobre el pago de las obligaciones aquí ejecutadas, de acuerdo al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

² Puede ser consultado en <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos#verpdf>, ingresando el nit de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68e2d6c4bd98f8cd98ea5a61ef7cf11a0eab634dedbda9c74102ce7982e296e

Documento generado en 31/05/2021 03:27:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ CHACÓN.
DEMANDADOS: ELVIA SERRANO QUIROGA, ROBERTO MENDOZA
GARCÍA, EVELIO ECHEVERRY Y MARTHA GONZÁLEZ DE TORRES.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2016-00275 00**.

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 10 de marzo de 2021, debido a la congestión en el despacho y varias vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Por otro lado, el abogado Luís Octavio Alcalá Cortés en memorial visible en documento 05 del expediente digital, presenta renuncia al cargo de curador ad litem, manifestando el nombramiento como servidor público; sin embargo, al revisarse dicha solicitud, no se evidencio anexo del nombramiento, posesión o documento que acredite la calidad de servidor público.

También, la abogada del extremo pasivo Diana Patricia Santos Ruíz presenta memorial nombrando como apoderada sustituta a la profesional del derecho Danna Camila Torres Penagos, bajo los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 10 de 2022 a las 2 p.m.

SEGUNDO. No aceptar la renuncia al cargo de curador ad litem presentado por el abogado Luís Octavio Alcalá Cortés, esto, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Tener como apoderada sustituta de la parte pasiva a la Doctora Danna Camila Torres Penagos, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.577.805 y tarjeta profesional No. 314.152 del C. S de la J, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8501305acb8c458783db3407ae700dfae6267a031dbe2d3a8dc4c55512dc16a

Documento generado en 31/05/2021 05:14:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERLEY FERNANDO CASTRO BOTERO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARKANOS S.A.S. y OTROS

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00401-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

En sentencia de tutela del pasado 27 de mayo de 2021 Rad. 25000-22-05-000-2021-00069-00, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca ordenó a este despacho que en el término de 48 horas se fijara nueva fecha para celebrar la audiencia del art. 77 del C.P.T. dentro del presente asunto, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la notificación de dicho fallo¹.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca en sentencia de tutela del pasado 27 de mayo de 2021 Rad. 25000-22-05-000-2021-00069-00.

SEGUNDO: Fijar el 15 de septiembre de 2021 a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 de C.P.T., a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj. Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

TERCERO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico

¹ Docs. 06 y 07 índice electrónico.

jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38708e41e154db1402c4303ee6a58c72a000e72709b5f8a91b351e2301733f6
b**

Documento generado en 31/05/2021 11:34:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020, informándole que dentro del presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada para el 2 de abril de 2020, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo. Dicha medida se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a partir del 1° de julio de 2020, por lo tanto, se reanuda el trámite del proceso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ MARÍA EUGENIA CLAVIJO
C/HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA
Rad. 25307-3105-001-2017-00174-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día 2 de abril de 2020, debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ante la pandemia del COVID-19, y en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la misma, a través del Acuerdo PCSJA20- 11517, suspendió los términos judiciales en todo el país y que mediante Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 ordenó el levantamiento de los términos judiciales, se dispone reprogramar la diligencia, utilizando para el efecto los diferentes medios electrónicos y plataformas con los que cuenta la Rama Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día 29 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. La audiencia se realizará de manera virtual a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, así como el protocolo respectivo para la realización de la misma.

CUARTO: Las partes deben procurar la comparecencia de los testigos informando con anticipación el correo electrónico y teléfono; al correo institucional del Juzgado (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), dando cumplimiento a lo previsto en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac125d43104a66e233ae5b81ea74cc0791f5166b3e6932d5bc9af61f6456a9b

Documento generado en 28/05/2021 06:47:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO VARGAS ORTÍZ.
DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA ARIAS Y OTROS.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2017-00275 00.**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 11 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 10 de 2022 a las 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e6143a9a407f2b2b6ff16a5870b4587
98dc0911fc9fe0e5e67f2a91352be27f**
Documento generado en 31/05/2021
05:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO CASTAÑO ABRIL.
DEMANDADOS: EID ENGINNERING INVESTIGATION AND
DEVELOPMENT CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2017-00312** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 11 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 11 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b276c6c49c9080f182a4ae0d11201d7893d986769fab6a708c3a21d7933ba910

Documento generado en 31/05/2021 05:21:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA BARRERO DUCUARA.
DEMANDADOS: CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA –
CORPOSERVIG LTDA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2018-00081** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 12 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 11 de 2022 a las 11 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**350b4532069f6f05f3dada497d39f549f
a842e04ca36b5b5e83b2c4f871f51d6**
Documento generado en 31/05/2021
05:27:14 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, el presente proceso sin escrito de subsanación de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA CILIA ROMERO GUZMAN
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SIERRA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00085-00**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 1° de julio de 2020, notificado en estado No. 23¹, se le ordenó a la parte demandada que dentro del término de 5 días subsanara la contestación de la demanda en cuanto a unos hechos taxativos de la demanda, teniendo en cuenta que no indicó las razones de las respuestas, al haberse manifestado que no eran ciertos y que no le constaban.

De conformidad con el art. 31 del C.P.T., el cual enuncia la forma y requisitos de la contestación de la demanda, debe otorgarse por parte del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no le constan, manifestando en los últimos dos casos las razones de tales respuestas, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho o hechos.

En atención a que no se subsanaron los hechos indicados de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, conforme lo indica el

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/40565574/ESTADO+No.23+DE+2+DEJULIO+DE+2020.pdf/fbc4e9bf-7597-4141-83cd-c1e8816414d4>

numeral 3º del artículo ibídem deberá imponerse la correspondiente sanción que la norma consagra, es decir, tenerse como ciertos tales hechos.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de José Alberto Sierra Rodríguez, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener como ciertos los hechos 1 a 5, 7 a 13 y del 16 a 21 de la demanda.

TERCERO: Señalar el día 16 de noviembre de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del

proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d846b8daadc9b03c3c948b7b6e53482df8e37ed36e2475d129ad06617f64
83**

Documento generado en 31/05/2021 12:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROLANDO RODRÍGUEZ PADILLA
DEMANDADO: DIDIER MIGUEL ROJAS ORTEGÓN
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00251-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que se corrió traslado de la liquidación de costas y del crédito por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, sin que se propusieran oposiciones.

No obstante, se encuentra que la liquidación del crédito presentada no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la parte actora contabilizó dos veces el valor de las prestaciones sociales al sumarlas a los intereses moratorios, por lo que hay lugar a su modificación de la siguiente manera:

Cesantías	\$597.783,33
Intereses a las cesantías	\$ 51.807,89
Primas de servicios	\$597.783,33
Compensación de vacaciones	\$270.833,33
Auxilio de Transporte	\$590.800
Recargo nocturno	\$511.875
Indemnización moratoria	\$18.250.000
Intereses moratorios del 11 de octubre de 2018 al 20 de noviembre de 2019	\$336.258.79
TOTAL	\$21.207.141,7

Total liquidación del crédito: \$21.207.141,7 + Aportes en pensión con base en el salario de \$750.000 mensuales desde el 10 de enero de 2016 al 10 de octubre de 2016, en el fondo de pensiones que elija el actor.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito por valor de \$21.207.141,7 + Aportes en pensión con base en el salario de \$750.000 mensuales desde el 10 de enero de 2016 al 10 de octubre de 2016, en el fondo de pensiones que elija el actor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7a2c4f0e75541a8f47f1b86045ce3e330882678e7c1ad42955abe7c0fd005d**

Documento generado en 31/05/2021 02:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO ESPINOSA BUSTOS.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
GIRARDOT LTDA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2018-00296 00.**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 10 de marzo de 2021, debido al cúmulo de procesos y varias vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 10 de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**713e69c0a8362b06f024659e97554019
ca713e606a66d761e522641a9f8270ed**

Documento generado en 31/05/2021
04:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020 el presente proceso con traslado de liquidación del crédito y costas. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria

Hoy 27 de mayo de 2021 me permito certificar que no obran títulos a favor del presente proceso.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA HAYDEE JOVEL CARDOZO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00337**-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho observa, que el apoderado de la parte ejecutante, allega la liquidación del crédito, y la parte ejecutada presenta escrito objetando la liquidación del crédito presentada por el actor.

Así mismo, la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas, corriéndose traslado sin que se hubiere presentado objeción alguna.

A efectos de resolver lo anterior, se considera:

El artículo 446 del C. G. del Proceso, faculta a cualquiera de las partes para presentar la liquidación del crédito, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados, luego de presentada, se correrá traslado a la contraparte por fijación en lista (Artículo 110, CGP) y para su objeción habrá de allegarse una nueva liquidación.

La objeción que se le haga a la liquidación del crédito, solo puede tener como fundamento que la misma no esté acorde con lo dispuesto en la sentencia o el mandamiento de pago, de acuerdo a la norma citada.

En el presente caso, la parte ejecutante no tuvo en cuenta la modificación que realizó el despacho en providencia del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en la suma de \$1.969.342.65, que corresponde a la diferencia del reconocimiento del retroactivo efectuado mediante resolución SUB 324084 del 14 de diciembre de 2018, expedida por la demandada.

En ese orden de ideas, es fundado el reparo presentado por Colpensiones; en consecuencia, se modificará la liquidación, dejando como saldo pendiente de la resolución expedida por la entidad demandada en la suma de \$1.969.342.65.

Así mismo, se aprobará la liquidación de costas, **correspondiendo el crédito total a la suma de \$2.159.342,65.**

Finalmente, no se ordenará la entrega de títulos judiciales ante la ausencia de los mismos a ordenes de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, correspondiendo su total junto con las costas en la suma de \$2.159.342,65, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b6c870aefb6dc31f2ce3e043366391c0ca39d2cdea3cce77837ad3ddd5727c

Documento generado en 31/05/2021 04:21:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de subsanación de la parte demandada Central de Inversiones JR Ltda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO GACHA QUIROGA

DEMANDADO: MARIA IGNACIA ESPINOSA PALMA y CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00404-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 1° de julio de 2020, notificado en estado No. 23¹, se le ordenó a la parte demandada Central de Inversiones JR Ltda que dentro del término de 5 días subsanaran la contestación de la demanda en cuanto a unos hechos taxativos de la demanda, teniendo en cuenta que no indicó las razones de las respuestas, al haberse manifestado que no eran ciertos y que no les constaban.

El término legal otorgado vencía el 9 de julio de 2020, no obstante el escrito de subsanación fue allegado hasta el 13 de julio, es decir, que el mismo es extemporáneo.

De conformidad con el art. 31 del C.P.T., el cual enuncia la forma y requisitos de la contestación de la demanda, debe otorgarse por parte del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no le constan,

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27812685/40565574/ESTADO+No.23+DE+2+DEJULIO+DE+2020.pdf/fbc4e9bf-7597-4141-83cd-c1e8816414d4>

manifestando en los últimos dos casos las razones de tales respuestas, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho o hechos.

En atención a que no se subsanaron los hechos indicados de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido, conforme lo indica el numeral 3º del artículo ibídem deberá imponerse la correspondiente sanción que la norma consagra, es decir, tenerse como ciertos tales hechos.

Finalmente, se advierte que se presentó renuncia al poder por parte del apoderado de Central de Inversiones JR Ltda. el 23 de septiembre de 2020 en atención a su nombramiento como empleado público de la Contraloría General de la República², no obstante no se dio cumplimiento a la notificación al poderdante, conforme lo establece el art. 76 del C.G.P.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Central de Inversiones JR Ltda., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener como ciertos los hechos 1º,2º,3º,4º,5º,6º,8º,9º,10º y 11º de la demanda por parte de Central de Inversiones JR Ltda., conforme con lo expuesto.

TERCERO: Requerir a Central Inversiones JR Ltda a efectos de que nombre profesional del derecho que lo represente, en atención a la renuncia presentada por el profesional del derecho Dr. John Edinson Mejía Rojas, so pena de continuar el proceso sin representación judicial.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: Señalar el día 17 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana

² Docs. 04 y 05 índice electrónico.

dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, **indicándose el número de radicado del proceso**, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b09f66d6217b55276aa2000b2f89600368ff460689804875dae647ba5bd55eb

9

Documento generado en 31/05/2021 12:26:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS VILLALBA PEREZ
DEMANDADO: HUGO ALEXANDER CASTRO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00005**-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) e dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda, presentándose contestación oportuna por Hugo Alexander Castro, mediante apoderado judicial.

Una vez analizada la contestación presentada, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Hugo Alexander Castro, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Edwin Leandro Leal Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.679 y T.P. 113.367 del C.S. de la J., como apoderado de Hugo Alexander Castro, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 17 de noviembre de 2021 a la 2.p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la

cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18da4b672aa61e55e346c55b1194fa181258f5980f11996f7618c723a68139c0

Documento generado en 31/05/2021 12:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAM DARÍO DÍAZ DÍAZ

DEMANDADO: MEDINEUMO S.A.S. y JESUS EDUARDO REYES SANCHEZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00023-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede dentro del término legal concedido para ello.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Medineumo S.A.S. y Jesús Eduardo Reyes Sánchez, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Señalar el día noviembre 17 de 2021 a las 11 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita

juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

TERCERO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO: : Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico ilctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbed89f1b67caadecffe24ff1ecc2464341b42b2c54e1b30c4957b200d965a5

Documento generado en 31/05/2021 05:45:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SÁENZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00096-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta (31) y uno de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 29 de abril de 2020 se fijó el 11 de mayo de 2020 para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., la cual no se pudo realizar en atención a que el demandante se encontraba en proceso de recuperación de cirugía, sumado a que no contaba con los medios tecnológicos para la conexión a la citada diligencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

Previo a señalar nueva fecha para la realización de la audiencia del art. 72 del C.P.T., por secretaría, ofíciase al demandante Jorge Enrique Sáenz a efectos de que informe al despacho si cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo la audiencia virtual, así como el canal digital de notificación (correo electrónico y celular con acceso a internet).

Cumplido lo anterior, se continuara con el tramite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d712d6805ce1d189e72bf9c0beb4dd24982ceb1edec25a9983701e70db145e8

Documento generado en 31/05/2021 01:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ERNESTO QUIROGA ORTEGÓN.
DEMANDADOS: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2019-00138 00.**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 09 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día mayo 4 de 2022 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

654c0f5a094880e536e722ff283a5d96dcbc0e255761df8e9c00f0cbb4eb75df

Documento generado en 31/05/2021 04:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada Conjunto Turístico Santa Ana. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE URIEL CABEZAS MORENO
DEMANDADO: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00164-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda, presentándose contestación oportuna por el Conjunto Turístico Santa Ana, mediante apoderado judicial.

Una vez analizada la contestación presentada, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Conjunto Turístico Santa Ana, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Felipe Antonio Tovar Chávez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.588.361 y T.P. 182.348 del C.S. de la J., como apoderado de Conjunto Turístico Santa Ana, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 23 de noviembre de 2021 a las 11 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la

cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: : Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d9033f5eb4cebbba5e1316fb42117ff24ffb125a48f1c7ee743575567663d6

Documento generado en 31/05/2021 11:52:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA LUCÍA SÁNCHEZ BEJARANO
DEMANDADO: LÍA MARÍA PEÑA DE CASTRO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00234-00**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda a través de apoderado judicial el 10 de marzo de 2020, suspendiéndose los términos judiciales a partir del 16 de marzo al 30 de junio en atención a la emergencia sanitaria con ocasión del Covid-19.

Reanudándose los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, la parte demandada dentro del término legal, presenta contestación a la demanda, la cual cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Lía María Peña de Castro, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Mercy Paola Devia Beltran, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.308.509 y T.P. 197.712 del C.S. de la J., como apoderada de Lía María Peña de Castro, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día noviembre 18 de 2021, a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, **indicándose el número de radicado del proceso**, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590a07e0b89789efd1f101d71875b786009062b3e0e872d83ac24ba9cb8c006f

Documento generado en 31/05/2021 01:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 4 de noviembre de 2020, informando que se recibió el proceso del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ROSA MIRA TERREROS RICO
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2019-00244-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se recibió del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, el proceso de la referencia, y que mediante providencia del 9 de noviembre de 2020, ordenó devolverlo para que se adicione la sentencia de primera instancia del 15 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior se DISPONE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en providencia que obra en el expediente. En consecuencia señálese fecha para audiencia a efectos de proferir sentencia complementaria el 23 de junio de 2021 a las 3 p.m..

SEGUNDO. RECONOCER como apoderada sustituta a la Dra. AURA KATHERINE DÍAZ PÁEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.106.900.171, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.863 del Consejo Superior de la Judicatura de la Dra. LAURA ALEJANDRA CHAVARRO LEAL, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973c71f6eae2694db5d3a201289f1bda5d814e8a10569d20d7bf9b7a61ae86bd

Documento generado en 31/05/2021 03:05:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada Distribuidora de Combustible Luriger Ltda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL OSWALDO POLANÍA ALTURO
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00283-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda¹, presentándose contestación oportuna por Distribuidora de Combustibles Luriger Ltda, mediante apoderado judicial.

Una vez analizada la contestación presentada, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Así mismo se allegó poder y sustitución del mismo por la parte demandante.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Distribuidora de Combustibles Luriger Ltda, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Eduardo Enrique Montaña Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.797 y T.P. 168.254 del C.S. de la J., como apoderado de Distribuidora de Combustibles Luriger Ltda, bajo los términos del poder conferido.

¹ Fl. 89 Doc. 01 índice electrónico.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Álvaro Andrés Benavides Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.373.169 y T.P. 309.105 del C.S. de la J. como apoderado principal y; al Dr. Angel María Villamil Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.254.905 y T.P. 358.931 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Miguel Oswaldo Polanía Alturo.

CUARTO: Señalar el día noviembre 16 de 2021 a las 11 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6294bc7b263ba0639cd66152529b2b8c5883a84f1e1751e1defe750cf7385a

3

Documento generado en 31/05/2021 11:58:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MEYBER OLIVEROS

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA LOPEZ y ENRIQUE SOHM GUTIERREZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00289-00**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda, a través de apoderado judicial¹, presentándose contestación oportuna.

Una vez analizada la contestación presentada, se observa que cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Gloria Patricia López y Enrique Sohm Gutiérrez, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del C.S. de la J., como apoderado de Gloria Patricia López y Enrique Sohm Gutiérrez, bajo los términos del poder conferido.

TECERO: Señalar el día 16 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj.

¹ Folio 81 Doc. 2 Índice Electrónico.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3422736c315908066f24cdbcce69217328d013ee0e43392ee034bab2507eba

74

Documento generado en 31/05/2021 11:48:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 29 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YESID ALFARO GUZMÁN
DEMANDADO: SEGURIDAD PENTA LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00297-00**

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda a través de apoderado judicial el 13 de marzo de 2020, suspendiéndose los términos judiciales a partir del 16 de marzo al 30 de junio del mismo año en atención a la emergencia sanitaria con ocasión del Covid-19.

Reanudándose los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, la parte demandada dentro del término legal, presenta contestación a la demanda, la cual cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Seguridad Penta Ltda., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Mauricio Andres García Acero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.242 y T.P. 309.737 del C.S. de la J, como apoderado de Seguridad Penta Ltda., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día noviembre 18 de 2021 a las 2.p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes **(demandante, demandados, representantes legales)** que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, **indicándose el número de radicado del proceso**, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f42e0290c5cc8c757c5dc5984886332f21114a45ad92557bd7d06800df11d09

Documento generado en 31/05/2021 01:12:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 22 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YURY VANESSA REYES CASTRO
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00300-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada se notificó de la demanda a través de apoderado judicial el 3 de marzo de 2020¹, suspendiéndose los términos judiciales a partir del 16 de marzo al 30 de junio en atención a la emergencia sanitaria con ocasión del Covid-19.

Reanudándose los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, la parte demandada dentro del término legal, presenta contestación a la demanda, la cual cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Así mismo se evidencia que el ultimo apoderado designado de Dumian Medical S.A.S. presentó renuncia al poder, notificando de ello a la parte demandada².

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Dumian Medical S.A.S., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Requerir a Dumian Medical S.A.S. a efectos de que designe apoderado judicial, en atención a la renuncia de poder informada y notificada por parte de la Dra. Gina Vanessa Arias González, so pena de continuar el proceso sin representación judicial.

Por secretaría, notifíquese por el medio mas expedito.

TERCERO: Señalar el día 18 de noviembre de 2021 a las 11 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará

¹ Folio 156 Doc. 01 índice electrónico.

² Docs. 06 y 07 índice electrónico.

de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, **indicándose el número de radicado del proceso**, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b9f44edd0039e0bcfac396a97aa66e73187414947e616aab5d72b860a5672d

Documento generado en 31/05/2021 01:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de julio de 2020, el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de la demandada y solicitud de medida cautelar del art. 85A. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA ARBOLEDA ALZATE
DEMANDADO: MARIBEL MARTINEZ ALVARADO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00320-00

Girardot, Cundinamarca, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante remitió la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandada el 7 de julio de 2020, presentándose presenta contestación y complementación, la cual cumple los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T.

Así mismo, la parte demandante solicita se de aplicación al art. 85A del C.P.T., en atención a que una vez notificada de la demanda, la parte demandada constituyó una limitación al dominio – afectación a vivienda familiar sobre el bien inmueble donde funciona el Jardín Infantil donde prestó sus servicios la actora, allegándose el correspondiente certificado de instrumentos públicos.

Al respecto debe indicarse, que el artículo 85A del C.P.T. prevé la posibilidad de decretar medida cautelar dentro del proceso ordinario cuando la parte demandada efectúe actos tendientes a insolventarse o se encuentre en graves dificultades para el cumplimiento de las obligaciones, evidenciándose en el presente caso que en efecto el inmueble de propiedad de la demandada fue objeto de limitación del dominio a los días siguientes de notificación de la demanda, lo que podría considerarse como un acto de insolvencia.

Así las cosas, se procederá a citar a la audiencia que establece la mencionada norma, oportunidad en la cual las partes presentaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre la caución solicitada.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Maribel Martínez Alvarado, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Iván Guillermo Valdés Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.354.776 y T.P. 136.592 del C.S. de la J., como apoderado de Maribel Martínez Alvarado, bajo los efectos del poder conferido.

TERCERO: Citar a las partes a la audiencia especial establecida en el art. 85A del C.P.T., la cual se realizará de forma virtual el 29 de julio de 2021 a las 3 p.m., a través del programa dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj, oportunidad en la cual las partes presentaran las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre la caución solicitada.

Así mismo, en la mencionada diligencia se citará para la celebración de la audiencia del art. 77 del C.P.T.

CUARTO: Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual, debiendo remitirse el mismo a sus respectivos poderdantes por parte de los profesionales del derecho.

QUINTO: Requerir a las partes para que comuniquen su canal digital de notificación a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el número de radicado del proceso, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b88c0fdf849bb5f83938af3e144486ff3fd7065784cc9a87e4d3cd11dbd23b0

Documento generado en 31/05/2021 03:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de enero de 2021, informando que fue recibida de manera digitalizada. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral Del Circuito
De Girardot**

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
C/ EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS
Rad. 25307-3105-001-2020-00325-00

Girardot, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. impetra demanda ejecutiva laboral contra Empresa Regional de Servicios Públicos de Tocaima Y Agua De Dios, a fin de que se libere mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones en pensión obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador por valor de \$8.121. 474, los intereses moratorios a que haya lugar y las cotizaciones que se generen en el transcurso del proceso.

A efectos de resolver, se CONSIDERA:

Señala el art. 24 de la ley 100 de 1993 que *<< Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. >>*

Conforme a ello, el Decreto 2633 de 1994 por medio del cual se reglamenta el anterior articulado, expone en su art. 2º que:

<< Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. >>

En consecuencia, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en pensiones lo constituye i) la correspondiente

liquidación de lo adeudado que elabora la respectiva entidad prestadora de salud o fondo de pensiones, la cual debe corresponder a la misma que el fondo presente al empleador al momento de requerirlo-, y, **ii) la prueba de haberse hecho el respectivo requerimiento al empleador moroso**. Dicha liquidación prestará mérito ejecutivo una vez vencido los 15 días del requerimiento al empleador y este haya guardado silencio.

Frente a la constitución del título ejecutivo complejo, debe señalarse que la mencionada liquidación debe contener la obligación de manera clara y expresa, propiedades que se le exige a todo título de dicha índole, por lo que el correspondiente documento no puede ofrecer duda alguna de lo que se adeuda, así como debe existir evidencia que el respectivo requerimiento haya sido entregado y recibido por el respectivo empleador, por cuanto la correspondiente constancia de entrega o recibido, forma parte del mencionado título que se ejecuta, sumado a que el mandamiento de pago prácticamente señala el rumbo que ha de seguir el proceso en adelante.

Al respecto, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca señaló en providencia del 9 de octubre de 2019 Rad. 2018-00390-01, lo siguiente:

< Frente a los requisitos formales que debe reunir el requerimiento previo al empleador moroso, esta Sala en decisión de fecha 24 de enero de 2019 dentro del proceso de radicación 25899-3105-001-2018-00322-01 de Protección S.A. Vs. Apoyo Empresarial y Servicios Integrales S.A., señaló que el mismo debe contener de manera razonable lo siguiente: a) el contenido del requerimiento sea claro y preciso en relación con los periodos de cotización adeudados; b) exista congruencia entre lo requerido y lo cobrado; y c) haya certeza del envío y recibido del requerimiento por el destinatario. >> M.P. Dr. Eduin de la Rosa Quessep.

Establecido lo anterior, se observa que Porvenir S.A. remitió por correo electrónico a Empresa Regional de Servicios Públicos de Tocaima y Agua de Dios el requerimiento en mora, concretamente a la dirección tocaguaesp@tocaima-cundinamarca.gov.co, no obstante, no se advierte constancia de entrega del mismo, en decir, no existe certeza de que haya sido recibido por el destinatario.

Por lo anterior, considera el despacho que a la fecha no se ha surtido la notificación del respectivo requerimiento en mora, sin que la AFP ejecutante haya efectuado actos tendientes a notificar a través de otro medio el título ejecutivo, de lo que se concluyen que no se cumplen los requisitos exigidos en el art. 24 de la ley 100 de 1993 y el art. 2º del Decreto 2663 de 1994, imposibilitándose a esta juzgadora librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

Conforme a lo anterior este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9f79752380e83688ab66c150b37fe775b5574f9c6daa6c5564b94ca49684a2

2

Documento generado en 31/05/2021 11:27:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>